



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

605

RESOLUCIÓN REP No. DE 2019 - PÁG. 1 DE 5

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

605

RESOLUCIÓN REP. de 2019

(02 SEP 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN-DES No. 371 del 6 de junio del 2019, POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD DEMOLICIÓN Y OBRA NUEVA VIVIENDA UNIFAMILIAR."

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en el artículo 74, inciso primero, La Secretaría de Planeación Municipal de Cajicá es competente para resolver el recurso de reposición contra el acto administrativo que expidió el día 31 de mayo del 2019, por la cual se archiva por desistimiento una solicitud de licencia de construcción, modalidad modificación.

ASUNTO A RESOLVER

Se procede a resolver el Recurso de reposición interpuesto por la señora LILIANA FORERO GOMEZ, el día 28 de junio del 2019 mediante escrito radicado bajo el número 12789-2019.

ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES

Que el día 7 de diciembre de 2017, el arquitecto ARMANDO ECOBAR CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.186.593 de Cajicá, obrando en nombre del propietario, radicó ante este Despacho, la solicitud de "LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD DEMOLICIÓN Y OBRA NUEVA" bajo el número 25126-0-17-0687 respecto del predio ubicado en la VEREDA CHUNTAME LOTE # UNO (1), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-160549, y número catastral 00-00-0002-0099-000 de propiedad de los señores LILIANA FORERO TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 52.587.141 de Suba, ROBERTO INFANTE GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.016.252 de Bogotá y JAIME TIBABIZCO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.115.289 de Bogotá.

Que, dentro del trámite administrativo señalado anteriormente, la Dirección de Desarrollo Territorial expidió acta de observaciones y correcciones No. 168 del 19 de abril del 2018, la cual fue notificada personalmente al apoderado, el día 3 de mayo del 2018.

Que se recibieron anexos para dar respuesta al Acta, los días 13 de julio del 2018, 9 de agosto del 2018, 14 de septiembre del 2018 y 3 de octubre del 2018.

Que, el día 1 de febrero del 2019 se expidió pre-liquidación del impuesto de Delineación y construcción No. 0028 por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.900.000,00). Dicha pre-liquidación fue notificada al apoderado el día 7 de febrero del 2019.

Que según lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 188 del Acuerdo 05 de 2018, el contribuyente cuenta con un plazo de 30 días



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

calendario, a partir de la notificación de la fecha de la pre-liquidación, para cancelar el impuesto, so pena de entenderse desistida la solicitud, lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015.

Que, con fecha del 15 de marzo del 2019, el apoderado, arquitecto Armando Escobar, radicó memorial suscrito por la propietaria, señalando:

“Por medio de la presénte me permito solicitarle muy comedidamente, se mantenga en trámite el proyecto de la referencia, ya que en el momento se debe cancelar los impuestos de delineación y construcción, estos impuestos por su elevado valor se cancelaran por abonos parciales ante la tesorería municipal, esta forma de pago fue acordada con el sr José Ignacio Gualteros gerente de esta oficina, el cual nos colaboró de la siguiente forma: Cada abono se adjuntara a la liquidación total y una vez se cancele su totalidad la cual no se debe pasar de la vigencia de este año se expedirá su respectiva factura de la cancelación total de estos derechos, para luego adjuntarla en su momento al proyecto; y una vez surgido este pago total la oficina de planeación adelante lo pertinente para la entrega de la licencia de construcción y sus planos aprobados de dicho proyecto.”

Que, el día 6 de junio del 2019, la Secretaría de Planeación, expidió Resolución No. DES 0371 “POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD DEMOLICIÓN Y OBRA NUEVA VIVIENDA UNIFAMILIAR” Dicho Acto Administrativo, fue notificado por aviso, el día **27 de junio del 2019**.

Que, el día 28 de junio del 2019, bajo escrito radicado No. 12789-2019, la señora LILIANA FORERO TORRES, interpuso recurso de reposición en contra del Acto Administrativo anteriormente señalado.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurrente señala, como fundamentos facticos y jurídicos, lo siguiente:

1. El día 7 de diciembre de 2017 los propietarios del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 176 – 160549 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Zipaquirá, incluido el suscrito, a través del Arquitecto **ARMANDO ESCOBAR CASTRO**, radicamos ante ustedes **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD DEMOLICIÓN y OBRA NUEVA VIVIENDA UNIFAMILIAR**. No, 25126-0-17-0687.
2. En el expediente obra la constancia de emisión del impuesto de delineación y construcción que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 15 de 2014 se estableció en la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$6.900.000)** de acuerdo a liquidación No. 0028 de fecha 01 de febrero de 2019.
3. Que la anterior constancia fue notificada el día 7 de febrero de 2019 al Arquitecto Armando Escobar Castro.



GP-CER427821



CO-SC-CER427820





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

4. Que, desde la anterior fecha de notificación, los propietarios del predio, contábamos con el termino de 30 días para realizare el pago de los **SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$6.900.000)**, esto conforme lo establecido por parágrafo segundo del Artículo 105 del acuerdo 15 de 2014.
5. Que, por circunstancias de fuerza mayor, siendo para el caso que nos ocupa, la penuria económica por la que atraviesa la familia nos impidió realizar dicho pago en el término de los 30 días, atrás enunciado.
6. Por ser el estado el garante y protector de los derechos fundamentales de sus gobernados, debe revisar cada caso en particular, las normas no pueden ser absolutas todas deben velar por el bienestar de los gobernados u asociados.

Y como fundamentos jurídicos:

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Conforme a lo cual, sus peticiones son:

PRIMERO: Se reconozca la penuria económica por la que atravesamos los propietarios del predio en comento con fuerza mayor que impidió realizar el pago de los **SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$6.900.000)** revocar la resolución No. des 0371 de fecha 6 de junio de 2019 que declaro el archivo por desistimiento de la solicitud de licencia de demolición y obra nueva vivienda unifamiliar.

SEGUNDO. Como no se tiene la totalidad del dinero para cubrir el pago, se acepte un acuerdo de pago financiado de los derechos de delineación y construcción.

PROCEDENCIA

Procede esta Secretaría a verificar los requisitos adjetivos de procedencia del recurso interpuesto.

De conformidad con el Artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 contempla la procedencia del recurso:

"Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos."

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.
- (...)"

Conforme a lo anterior, el recurso cumple con los requisitos exigidos en la norma para su interposición; toda vez que fue interpuesto dentro del plazo legal directamente por los solicitantes, así mismo expresan los motivos de inconformidad con la decisión adoptada y demás aspectos formales del mismo. Con lo cual esta Secretaría entrara estudiar los argumentos esgrimidos de impugnación de la decisión y adoptar la decisión correspondiente.

CONSIDERACIONES

Que el Acuerdo 05 del 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS, SE DEROGAN LOS ACUERDOS 15 DEL 2014, 05 DEL 2015, 14 DEL 2016, 10 DEL 2017 Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LE SEAN CONTRARIAS, SUBROGA AQUELLAS REPRODUCIDAS EXPRESAMENTE EN EL PRESENTE ACUERDO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" indica en el parágrafo segundo del ARTÍCULO 188., lo siguiente:

"PARAGRAFO SEGUNDO. La liquidación está contemplada en S.M.L.V.D vigentes a la fecha de liquidación del impuesto expedida por la Secretaría de Planeación. El impuesto deberá ser cancelado en su totalidad por el contribuyente en el término de 30 días calendario a partir de la notificación de la respectiva liquidación. La verificación del pago será indispensable para la expedición de la Resolución de la Licencia. A partir de este término la Secretaría de Planeación dará inicio al respectivo trámite de desistimiento."

De otra parte, el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 2218 de 2015, señala:

" Artículo 2.2.6.6.8.2. Pago de los impuestos, gravámenes, tasas, participaciones y contribuciones asociadas a la expedición de licencias. El pago de los impuestos, gravámenes, tasas, participaciones y contribuciones asociados a la expedición de licencias, será independiente del pago de las expensas por los trámites ante el curador urbano.

Cuando los trámites ante los curadores urbanos causen impuestos, gravámenes, tasas, participaciones o contribuciones, los curadores sólo podrán expedir la licencia cuando el interesado demuestre la cancelación de las correspondientes obligaciones, para lo cual contará con un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del requerimiento de aportar los comprobantes de pago por tales conceptos. Dentro de este mismo término se deberán cancelar al curador urbano las expensas correspondientes al cargo variable.

Parágrafo 1°. Sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que haya lugar por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el curador urbano solamente debe verificar que el contribuyente acredite el pago de las obligaciones tributarias que se causen con ocasión de la expedición de la licencia.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, los municipios y distritos establecerán los procedimientos para que los curadores urbanos suministren a la autoridad municipal o distrital competente, la información necesaria para facilitar el control oportuno de la declaración, liquidación y pago de las obligaciones tributarias asociadas a la expedición de licencias urbanísticas, sin que lo



GP-CER427821



CO-DC-CER427820





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

anterior comporte la presentación de nuevos requisitos, trámites o documentos por parte de quienes soliciten la respectiva licencia."

Así las cosas, conforme a las normas antes citadas, es claro que existe un plazo para acreditar el pago de la liquidación del impuesto de delineación y construcción, el cual se encuentra vencido y que dio lugar al desistimiento declarado por esta Secretaría. Adicional a lo anterior, en el recurso no se acreditó el pago del citado impuesto y a pesar de decir que pidieron plazo, no se allegó acuerdo de pago debidamente suscrito que acredite que efectivamente se celebro el mismo y menos que se ha cumplido.

En consecuencia, se considera pertinente no acceder a la reposición de la Resolución DES 0371 del 6 de junio del 2019 "POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD DEMOLICIÓN Y OBRA NUEVA VIVIENDA UNIFAMILIAR", tal como se describió con antelación por cuanto los recurrentes no allegaron a este Despacho acuerdo de pago suscrito ante la Secretaría de Hacienda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta secretaría:

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la Resolución DES 0371 del 6 de junio del 2019 "POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD DEMOLICIÓN Y OBRA NUEVA VIVIENDA UNIFAMILIAR"

SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución DES 0371 del 6 de junio del 2019 "POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD DEMOLICIÓN Y OBRA NUEVA VIVIENDA UNIFAMILIAR"

TERCERO: Contra la presente resolución no procede Recurso alguno.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al recurrente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 C.P.A y C.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

02 SEP 2019

Dada en Cajicá a los


ARQ LUIS FRANCISCO CUERVO ULLOA
Secretario de Planeación

Aprobó: Arq Juan Camilo Jurado - Director Desarrollo Territorial
Revisó: Dr. Saúl David Londoño Osorio - Asesor Jurídico Externo
Proyectó: Johana Carrera Marin - Abogada Contratista



GP-CER427821



CO-9C-CER427820



SECRETARIA DE PLANEACION
MUNICIPIO DE CAJICÁ
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cajicá a los 9 días de Septiembre de 2019

Notifiqué personalmente el (la) Res - 605/2019

de fecha: 02/Septiembre/2019 al Señor (a) _____

Armando Escobar Castro

Identificado (a) con C.C. 39.186.593 de: Cajicá

Impuesto firma del notificado: 472-72

Impuesto firma del funcionario que notifica

